

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0028, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho LUZ MIRYAM MALDONADO FLOREZ contra los herederos de JUVENAL BUITRADO ALDANA.

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda en su numeral 1.2 esto no se acató a carga consistente en que debía *“acreditarse que a los demandados determinados (en caso de que le sobrevivan herederos al posible compañero permanente) se les remitió copia de la demanda, de la subsanación de la acción y de todos los anexos. Ello conforme lo impone el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022”*.

Entonces, al no aportarse por la parte actora la constancia del envío de copia de la demanda y de sus anexos a la demandada determinada, señora MARÍA ELOÍNA ALDANA (madre del posible compañero permanente), se impone rechazar la presente demanda.

En razón de lo expuesto, se dispone:

1. Se rechaza la demanda de la referencia.
2. Como la demanda fue allegada virtualmente, no es procedente su devolución a la parte interesada.
3. Por Secretaría procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8393fb043ecae885272cda87a5dee5beff422ac98ce66b393c486af655537936**

Documento generado en 22/03/2024 03:05:34 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**